

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Copia certificada de la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 10.720/001, Masacres del Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, de con sus anexos.*
- 2. Copia certificada de la contestación de la demanda en el caso 10.720/001, Masacres del Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, así como el oficio de remisión y los respectivos anexos.*
- 3. Copia certificada del Informe de la República de El Salvador en atención a solicitud de información de la Comisión de Derecho Internacional, correspondiente al 68 periodo de sesiones, desarrollado entre 02/05/ al 10/06/2016 y el 04/07/ al 12/08/2016.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del proceso masacre de El Mozote, así como del informe de la República de El Salvador en atención a solicitud de información de la Comisión de Derecho Internacional, correspondiente al 68 período de sesiones.

